

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00065-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárese el tipo de proceso que se persigue instaurar ante la jurisdicción, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que esboza en el acápite de hechos de la demanda; lo anterior, por cuanto, la controversia de la que da cuenta, al parecer, confluye en una discusión de linderos, dado el desmonte del cerramiento que, según indica, fue acometido por el extremo pasivo, cuestión que recabaría en la acción prevista en el artículo 400 y siguientes del C.G. del P.

SEGUNDO. En ese caso, además de la aclaración pertinente, deberá presentarse el libelo ajustándolo a esa realidad, con las exigencias previstas en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., y demás aplicables al particular, entre ellas, las establecidas en el artículo 401 *ejusdem*.

TERCERO. En el evento de persistirse en la demanda reivindicatoria, deberá complementarse el acápite de hechos, precisando qué hechos posesorios ha efectuado la demandada en la fracción de terreno que persigue le sea restituida. (Art.82 Num.5 C.G. del P).

CUARTO. Establezca con plena exactitud y precisión, el área de terreno que se pretende reivindicar, informando no solo las medidas del área, sino todas sus zonas y áreas colindantes, con las respectivas mediciones, para tener total certeza al respecto.

QUINTO. Adjúntese certificado catastral del inmueble materia de reivindicación, donde conste su avalúo, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía.

SEXTO. Preséntese debidamente integrada la demanda en un solo escrito, tal que se incorporen en la misma los asuntos materia de inadmisión.

SÉPTIMO. Alléguese prueba de haber remitido a la demandada, copia del escrito subsanatorio y anexos, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.